

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 05 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de jurisdicción voluntaria presentada por la señora MARIA JOSE DUEÑAS HERNANDEZ, a través de apoderada judicial. Está pendiente de su posible admisión, inadmisión o rechazo.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ASUNTO:	CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIETO
INTERVINIENTE:	MARIA JOSE DUEÑAS HERNANDEZ
APODERADO JUDICIAL:	MARIA PAULINA DIAZ PATERNINA
RADICACIÓN:	N° 23-686-40-89-001-2022-00066-00

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora MARIA JOSE DUEÑAS HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, MARIA PAULINA DIAZ PATERNINA.

El artículo 18 del Código General del Proceso en cuanto a competencia de los Jueces Municipales en primera instancia:

“6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple las exigencias establecidas en el artículo 82, 83, 577 numeral 11, 578 del Código General del Proceso; siendo este Despacho competente para asumir su conocimiento, por lo que se dispondrá la admisión del mismo y convocar a audiencia.

De igual forma se dispone a requerir a la demandante para que antes de la fecha de la audiencia aporte al proceso la copia autentica del registro civil de nacimiento con indicativo serial N°13675313 a nombre de MARIA JOSE DUEÑAS HERNANDEZ, objeto de corrección en el presente proceso. Además de la Escritura Pública N°125 del 28 de agosto de 2005 de la Notaría única del Círculo de San Pelayo.

Ahora bien, lo que se pretende en esta demanda a primera vista infiere el despacho corresponde a la corrección de un archivo en la Archivo Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil que sería un trámite netamente administrativo escapando de la competencia del despacho, o si se puede entender dicho registro como partida de Estado Civil, se ordenará oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- ANI-, para que informe al despacho si los registros que se llevan en esa base pueden considerarse como partidas de estado civil , y así mismo, se le da traslado de la demandada, para que emitan su concepto antes del desarrollo de la audiencia programada.

Al respecto el art. 579 del C.G.P., dispone:

“Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas: 1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley. 2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia. 3. Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz.”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de corrección de registro civil de nacimiento, promovida por el señor por la señora MARIA JOSE DUEÑAS HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, doctora MARIA PAULINA DIAZ PATERNINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DESELE el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: Tener como pruebas documentales: Copia del registro civil de nacimiento serial N°13675313 a nombre de MARIA JOSE DUEÑAS HERNANDEZ, y demás documentos adjuntos a la demanda.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO Decrétese el interrogatorio a la señora MARIA JOSE DUEÑAS HERNANDEZ, para que se sirva declarar de los hechos del presente proceso.

QUINTO: Reconózcasele a la abogada MARIA PAULINA DIAZ PATERNINA, en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA JOSE DUEÑAS HERNANDEZ, en los términos y facultades otorgados en el poder a él conferido.

SEXTO: OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- AGENCIA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, para que informe al despacho si los registros que se llevan en esa base pueden considerarse como partidas de estado civil, corriendo traslado de la demandada, para que emitan su concepto antes del desarrollo de la audiencia programada.

SÉPTIMO: Señalar el día 19 de mayo de 2022 a las 9:00 am para practicar las pruebas y proferir sentencia. Link: Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/14058892>.

OCTAVO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOVENO: Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

DECIMO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES Las audiencias se realizarán en forma virtual a través de la Plataforma LIFESIZE plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar audiencias, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d1930df7ef2dba06e2202bec21f23488b4ed6eebf113409743944
371129bcd5**

Documento firmado electrónicamente en 05-04-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**